

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (17) de enero de dos mil veintitrés (2022)

11001 4003 013 **2022-00792**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 13 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **NATALY CUEVAS MOICA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada se le enviaron la citación y el aviso a la dirección CL 129C 88D 10 TORRE 3 AP 203 de Bogotá, las cuales fueron positivas, cotejadas y con la constancia de residir o habitar, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000 pesos.

II. Como el bien inmueble materia de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20807089, se encuentra embargado, se dispone su secuestro. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades como lo es de designar secuestro y fijarle honorarios, al Alcalde Local de la zona donde se ubique, a quien se dispone remitir despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>01</u> Hoy <u>18-01-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---